

INE-OAX-CONV-003-2022

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL USO DE ESCUELAS PÚBLICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL A INTEGRANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y PARA INSTALAR LAS CASILLAS ELECTORALES EN LA JORNADA COMICIAL DE 2022; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; ASÍ COMO EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "IEEPCO", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y ASISTIDA POR LA MAESTRA MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y POR OTRA PARTE, EL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL, EN LO SUCESIVO "TEBCEO", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA BELEN MORALES BAUTISTA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INE" que:

I.1.- De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "**LGIFE**", es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y la perspectiva de género serán principios rectores.

I.2.- Conforme al contenido del Apartado B, de la Base V, de la Carta Magna, el "**EL INE**" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras acciones, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en Secciones Electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.3.- El artículo 4 numeral 2 de la "**LGIFE**", establece que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley.

I.4.- De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f) y g) de la “**LGIFE**”, “**EL INE**” tiene los siguientes fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del “**EL INE**”, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

I.5.- El artículo 255 numeral 2 de la “**LGIFE**”, establece que para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ubicados en escuelas y oficinas públicas.

I.6.- En sesión extraordinaria de Consejo General de fecha 14 de octubre de 2016, se aprobó por unanimidad la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, con el objetivo de crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales. Todas las acciones deberán estar suscritas a los tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia.

I.7.- Para la instrumentación de los programas de educación cívica se ha contemplado la colaboración y coordinación con diversos actores estratégicos, tales como autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, universidades, instituciones académicas, partidos políticos, entre otros.

I.8.- El 28 de julio de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE aprobó, entre otros, el Calendario de coordinación del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Oaxaca, el cual especifica, para cada una de las actividades cuál es la unidad responsable, así como una fecha de inicio y de término de la actividad.

I.9.- El 14 de septiembre de 2021, “**EL INE**” y el “**IEEPCO**” suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración en el que se establecen las reglas, actividades y procedimientos a los que se sujetará la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Oaxaca, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.

I.10.- El Licenciado Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo del “**EL INE**”, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con el Poder Notarial contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 130,189 (Ciento treinta mil ciento ochenta y nueve), de fecha 15 de febrero de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Fernando Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal; así como para ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso h) de la “**LGIFE**”.



I.11.- Para los efectos legales derivados de este Instrumento Jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle Neptuno número 107, Colonia Estrella, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68045.

II. Declara el “**IEEPCO**” que:

II.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y 1, 5, párrafo 3, 30 y 33 fracción V de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante “**LA LIPEEO**”, el “**IEEPCO**” es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del “**IEEPCO**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y guíen todas las actividades del citado Instituto.

II.2 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV de “**LA LIPEEO**”, la Presidencia del Órgano Superior de Dirección del “**IEEPCO**” se encuentra facultada para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente Convenio, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.3 El Secretario del Órgano Superior de Dirección del “**IEEPCO**” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción I y II del “**LA LIPEEO**”, como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal del mismo Instituto.

II.4 Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la Calle Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III.- Declara “**EL TEBCEO**” que:

III.1. El Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la gubernatura del estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Cuyo objetivo es impulsar e impartir la educación media superior de tipo bachillerato general, tendiente al desarrollo armónico del ser humano, garantizando la calidad en la educación, el máximo logro de aprendizaje en los educandos de las distintas comunidades en donde se encuentren instalados planteles de Telebachillerato Comunitario, con la finalidad de aportar al progreso de las y los jóvenes de nuestro Estado, así como al progreso de sus comunidades, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ese tenor la Ley General de Educación ha reconocido a los Telebachilleratos Comunitarios como un servicio educativo de ese nivel en todo el país, de conformidad con el

Decreto del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado el 6 de abril del 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

III.2. La Licenciada Belem Morales Bautista acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Oaxaca, Mtro. Alejandro I. Murat Hinojosa y por ende, tiene facultades para suscribir convenios de conformidad con lo que establecen los artículos 2 fracción I; 10 fracción II; 13, fracción I; y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 2 fracciones IV y VII del Decreto de creación del organismo.

III.3. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en calle Pensamientos 913 A, de la Colonia Reforma, C.P. 68050 de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

IV.- Declaran “**LAS PARTES**” que:

IV.1 Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de este convenio.

IV.2 Que tienen objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que el propósito fundamental del presente convenio será el de establecer programas de cooperación y colaboración en los ámbitos de difusión y organización de actividades académicas que promuevan los valores democráticos, el análisis de los problemas públicos y la participación ciudadana, conforme a lo establecido en la **Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023** con el objetivo de crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio para contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática a través de la articulación de esfuerzos que se produzcan desde abajo, desde adentro y de manera transversal entre actores públicos, privados y sociales. Todas las acciones deberán estar suscritas a los tres ejes estratégicos: verdad, diálogo y exigencia

IV.3 “**LAS PARTES**” manifiestan que están en la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.4 Que suscriben el presente convenio de buena fe y que cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo los compromisos materia del mismo.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de Apoyo y Colaboración tiene por objeto:

- a) La obtención de la autorización correspondiente al uso de los planteles educativos, con el fin de ubicar las casillas electorales del Proceso Electoral 2021-2022, cuya instalación

y funcionamiento tendrá lugar el cinco de junio de 2022, para efectuar adecuadamente la jornada electoral;

- b) Instalar Centros de Capacitación de las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**” en la Entidad en instalaciones de las escuelas públicas del Estado, con el objeto de facilitar a la ciudadanía que eventualmente integrará las mesas directivas de casilla, la capacitación correspondiente para el adecuado desarrollo de su función electoral.

Para lo anterior, “**EL INE**” cumplirá con los criterios referidos en las leyes electorales respecto de los plazos, notificaciones a las personas responsables y cuidado de las instalaciones.

SEGUNDA. - DE LAS ACCIONES.

“**LAS PARTES**” determinan que, para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento Legal, establecerán de común acuerdo y en la medida de sus posibilidades, el apoyo necesario para desarrollar los programas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica de “**EL INE**” en el Estado de Oaxaca, referentes a la ubicación, instalación y funcionamiento de las casillas electorales que se instalarán para la Jornada Electoral, de conformidad con las siguientes acciones:

- a) “**EL TEBCEO**”, otorgará a “**EL INE**”, las facilidades necesarias en la realización de recorridos para determinar la ubicación de las casillas en los planteles escolares y para las visitas de examinación a cargo de los Consejos Distritales Electorales, durante el siguiente periodo: del 15 de enero al 15 de marzo de 2022;
- b) “**EL INE**” notificará a “**EL TEBCEO**” a través de una relación pormenorizada, el listado de las escuelas que fueron seleccionadas para la ubicación de casillas, para que proceda a comunicarlo a los directores/as, docentes encargados de las escuelas y Comités de Padres y Madres de Familia, a fin de que proporcionen a “**EL INE**” las facilidades necesarias para el uso de esas instalaciones;
- a) El personal directivo de las escuelas públicas del “**TEBCEO**” instruirá a quien corresponda, para que el cinco de junio de 2022, se puedan instalar las casillas en las escuelas y otorguen los apoyos que sean necesarios para la logística;
- c) Una vez que “**EL TEBCEO**” reciba la propuesta de las escuelas seleccionadas, se compromete a proporcionar a “**EL INE**” un directorio de los centros educativos, para que el personal designado por “**LAS PARTES**” se entrevisten e inicien la comunicación tendiente a explicar los avances del presente Convenio;
- d) Las instalaciones e infraestructuras escolares que sean seleccionadas para la instalación de las mesas directivas de casilla serán puestos a disposición de “**EL INE**” por parte de “**EL TEBCEO**”, a partir de las 07:00 horas y hasta que se clausuren las casillas correspondientes al término de la jornada electoral;
- e) “**EL INE**” se obliga a otorgar, a través de los Capacitadores Asistentes Electorales, a los responsables designados en cada inmueble de los centros escolares, para atender a los funcionarios de casilla, un apoyo económico cuyo monto será determinado por

autoridades centrales de “EL INE”, como compensación a los trabajos de limpieza de los espacios utilizados;

- f) “EL INE” por conducto de funcionarios electorales designados, recabarán en un mismo escrito y por duplicado, la anuencia de instalación de casillas para la jornada electoral, de cada escuela que resulte seleccionada; asimismo, una vez aprobada la ubicación de casillas por parte de los correspondientes Consejos Distritales, se encargarán de notificarlo a los responsables en cada inmueble de los centros escolares;
- g) “LAS PARTES” se comprometen a promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este Convenio.

TERCERA. - DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES.

“LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las siguientes personas:

- a) Por “EL INE”, el Maestro Noe Arroyo Morales, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca o quien en su momento ocupe dicho cargo;
- b) Por el “IEEPCO”, la Maestra Monivet Shaley López García, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, o quien en su momento ocupe dicho cargo;
- a) Por el “TEBCEO”, el Ingeniero Gustavo Arremilla Niño de Rivera, Jefe del Departamento de Servicios Escolares o quien en su momento ocupe dicho cargo.

De igual forma, convienen en que los enlaces designados, podrán facultar a terceras personas a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Apoyo y Colaboración, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” determinan que el personal que designen o contraten para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Apoyo y Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo contrató o designó; por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; ni operará bajo ninguna circunstancia la figura jurídica de “Patrón Substituto” o “Patrón Solidario”, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindando a la otra parte desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

QUINTA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" establecen que expresamente pactado, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

SEXTA. - DEL CUIDADO DE LAS ESCUELAS Y SU MOBILIARIO.

El personal designado por "LAS PARTES", vigilará y garantizará el buen uso, así como la conservación de las instalaciones educativas (edificio y mobiliario) que sean seleccionados para la instalación de casillas; en caso de que las instalaciones, mobiliario o equipo utilizado resulten con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán a cargo de él "IEEPCO".

SÉPTIMA. - DE LA TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" pactan que toda información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre ellas, y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, debido a lo cual, llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVA. - DE LAS CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" establecen que el presente Instrumento Jurídico es producto de la disposición de voluntades de cada una de ellas, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto, a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad y mutuo acuerdo entre ellas.

NOVENA. - DE LA VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Apoyo y Colaboración tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, finalizando con la conclusión de todas las etapas del Proceso Electoral 2021-2022 y, en su caso, una vez concluidas las elecciones extraordinarias que se deriven; no obstante, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga a la otra parte con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Sin menoscabo de lo anterior, el Convenio se dará por terminado cuando, después de un año, sea evidente que los compromisos y actividades pactadas en el mismo carezcan de cumplimiento efectivo.

DÉCIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" pactan que el presente Convenio constituye la voluntad de cada una de ellas, y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que éstas lo consideran como definitivo. Asimismo, podrá ser modificado mediante Acuerdo por escrito entre ellas, dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su



suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA NO DISCRIMINACIÓN.

"LAS PARTES" determinan que, durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Instrumento, evitarán cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente Instrumento Jurídico se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de "**Declaraciones**" de este Instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden ellas mismas.

DÉCIMA TERCERA. - DE LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO.

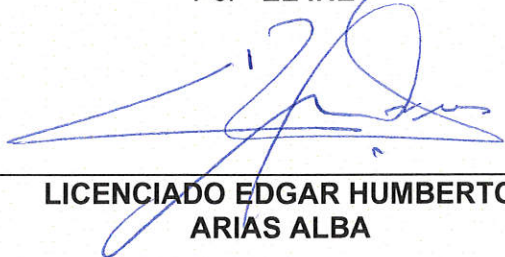
"LAS PARTES" determinan que el presente Instrumento Jurídico es producto de buena fe, por lo que no existe dolo, lesión, violencia, error, mala fe o vicio de consentimiento alguno que lo haga nulo, inválido o inexistente, renunciado de manera expresa y voluntaria, a las acciones y excepciones que pudieran derivar de los mismos.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA NO ASOCIACIÓN.

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

Leído que fue por "**LAS PARTES**", enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben de conformidad el presente Instrumento por cuadruplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 10 de enero de 2022.

Por "**EL INE**"



**LICENCIADO EDGAR HUMBERTO
ARIAS ALBA**

Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva

Por "**EL TEBCEO**"



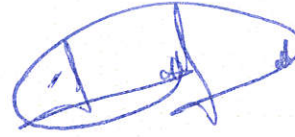
**LICENCIADA BELEN MORALES
BAUTISTA**

Directora General del Telebachillerato
Comunitario del Estado de Oaxaca

Por el "IEEPCO"



**LICENCIADA ELIZABETH SANCHEZ
GONZALEZ**
Consejera Presidenta del Consejo General



**MAESTRA MONIVET SHALEY LÓPEZ
GARCÍA**
Encargada de despacho de la Secretaría
Ejecutiva

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, de fecha diez del mes de enero del año dos mil veintidós.

